



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 1027, DE 19 DE MAYO DE 2020, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

16 JUN. 2020

R. EX. N°

1223

VISTOS: Informe Técnico N° 3751, de la Subdirección de Pesquerías, remitidos a través de ORD./SP/N° 166459 de fecha 07 de mayo de 2020; Resolución Exenta N° 1027, de fecha 19 de mayo de 2020; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del año 2001, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991, por el actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 129 del año 2013, que: "Establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen", del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Resolución Exenta N° 2952 de 01 de julio de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y las Resoluciones N° 7 y N° 8 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a), del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en Visto, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, deberán entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 del mismo cuerpo legal, sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio, el inciso segundo del citado artículo 64 E, señala que: "Para otorgar el certificado, se deberán pesar los desembarques o productos de la pesca en su caso, a menos que el Servicio fundadamente, mediante resolución, la exceptúe por la aplicación de una metodología equivalente."



Que, en cumplimiento del señalado mandato legal, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dictó la Resolución Exenta N° 2.952 del año 2019, que: "Establece requisitos, condiciones y procedimientos de certificación de desembarque, de acuerdo con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura", en ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en inciso segundo del artículo 64 E ya citado, el numeral 4 de su artículo décimo dispone que: "Para determinar el peso total desembarcado el usuario deberá pesar todo el recurso o producto desembarcado. No obstante lo anterior, los armadores que consideren que el peso total de sus capturas desembarcadas exponen la cadena de frío del recurso, podrán solicitar al Servicio mediante carta enviada al Director (a) de Sernapesca, la aplicación de una metodología equivalente que permita determinar el peso total de la pesca desembarcada en función del peso parcial de la pesca."

Que, la Resolución Exenta a que se refiere el considerando anterior, dispone que el Servicio, previa evaluación de los antecedentes aportados por el solicitante, definirá la aplicación del método equivalente que permita asegurar la confiabilidad del valor desembarcado.

Que, en ese orden de ideas, con fecha 28 de febrero de 2020, el armador Pesquera Isla Damas S.A., RUT 96.603.620-6, solicitó a través de su representante legal don Guillermo Donoso Tobar, que se autorizara un muestreo parcial de la captura total desembarcada respecto de sus operaciones en las especies objetivo Camarón Nailon (*Heterocarpus Reedi*), Langostino Amarillo (*Cervimunida Johni*), Langostino Colorado (*Pleuoncodes Monodon*) fresco-enfriado y sus respectivas faunas acompañantes, por viaje de pesca, con las naves industriales "POLUX", "ISLA ORCAS", "COCHA" y "LONQUIMAY".

Que, en razón de lo anterior, la Subdirección de Pesquerías evacuó el Informe Técnico N° 3751, citado en vistos, mediante el cual, en base a un análisis de los antecedentes de los armadores solicitantes y sus respectivas operaciones en temporada baja y en temporada alta, indicaba definiciones, procedimiento, condiciones y requisitos para la determinación mediante un método equivalente del peso de las capturas desembarcadas, y que se aprobará en lo resolutive de este acto.

Que, atendido los considerandos anteriores, el Servicio con fecha 19 de mayo de 2020, dictó la Resolución Exenta N° 1027, en virtud de la cual se estableció el procedimiento para determinar el peso total desembarcado de las especies objetivo Camarón Nailon (*Heterocarpus Reedi*), Langostino Amarillo (*Cervimunida Johni*), Langostino Colorado (*Pleuoncodes Monodon*) fresco-enfriado y sus respectivas faunas acompañantes, respecto del armador requirente y de las naves ya individualizados. Sin embargo, existen ciertas inconsistencias en relación a lo expuesto en el Informe Técnico N° 3751, las que se pasarán a corregir a continuación.



RESUELVO:

1.- Modificase, en el sentido de cambiar y complementar algunos de los artículos expuestos en el resolvo de la Resolución Exenta N° 1027, de fecha 19 de mayo de 2020, en el siguiente sentido:

a.- Artículo Quinto:

Se reemplaza en el punto 4, el valor único del margen de error del 5%, por el siguiente párrafo:

"El margen de error a introducir en la ecuación del tamaño de muestra, se vinculará al nivel de riesgo de la nave o del armador, por lo que se aplicará un porcentaje de error del cinco por ciento (5%), para armadores altamente riesgosos, siete por ciento (7%) para armadores de riesgo medio y un ocho por ciento (8%), para armadores de bajo. El porcentaje de riesgo a aplicar en el cálculo del tamaño de muestra, será de responsabilidad del Director Regional de Pesca. Los errores se refieren a kilos máximos de desviación entre la media poblacional y la media estimada."

b.- Artículo Séptimo: Se reemplazan los puntos de las letras a, b y c por los siguientes párrafos:

"El peso neto (sin hielo) de cada caja, con ejemplares de las especies objetivos de crustáceos demersales y/o de su fauna acompañante respectiva, varía aproximadamente entre 13 y 24 kilos, dependiendo de la época del año."

"Las cajas de una especie objetivo, se descargan una a una desde la bodega de embarcación al muelle y luego se pesan sin hielo, una a una, en el sistema de pesaje habilitado, que está disponible en el muelle."

c.- Artículo Octavo: Se deja sin efecto todo el artículo octavo.

d.- Artículo Décimo Primero: Se deja sin efecto todo el artículo décimo primero, el cual se reemplaza por el siguiente contenido:

1) Actividades Generales del Fiscalizador de Certificación

a) En esta etapa, el Fiscalizador de Certificación del Desembarque debe conocer el nombre de la embarcación que descarga, el número total de cajas estimadas a descargar de la(s) especie(s) objetivo(s), el número de cajas de fauna acompañante, el número de cajas desembarcadas por linga, si es el sistema utilizado de descarga y el tiempo estimado de la descarga total.

b) Tanto el personal de la empresa (Armador u otro) como los Fiscalizadores que van a participar en la toma de muestras, se ubicarán en el lugar donde se realizará el muestreo, con los elementos necesarios, para ello.

c) El Fiscalizador de Certificación, no deberá aceptar que sea personal de la empresa, quien oriente la toma de muestras.



d) El Fiscalizador seleccionará las cajas con las especies objetivos, donde se va a muestrear el peso neto respectivo, mediante el muestreo sistemático simple, de paso k ; debiendo previamente tarar las bandejas sobre las cuales se va a realizar la operación de pesaje.

e) El personal de la empresa podrá ayudar a quitar el hielo que cubre los ejemplares de las especies objetivos y/o de sus faunas acompañantes respectivas, en las cajas que se van a muestrear.

2) Muestreo de Composición de Especies

Por la dinámica particular de la operación extractiva de la nave que descarga cajas con cien por ciento de una especie objetivo, es posible encontrar con una inspección visual inicial, que estas cajas contengan un porcentaje no determinado de ejemplares de otra especie objetivo o de fauna acompañante; que de no muestrearse podrían ser subreportados por el Armador, afectándose el control de cuotas de estas especies objetivos.

Para cuantificar el porcentaje promedio de otras especies no declaradas en las cajas descritas en esta situación; el Fiscalizador de Certificación, deberá ejecutar el siguiente plan de muestreo:

a) Toma de Muestras

Una vez determinado el número de cajas declaradas, con la especie objetivo en la descarga, a las cuales se les registrará el peso neto, seleccionará al azar tres cajas al inicio de la descarga, otras tres cajas a la mitad de la descarga y finalmente antes de terminar la descarga, otras tres cajas.

En cada una de las cajas seleccionadas, deberá revisar la presencia de ejemplares de langostino colorado y amarillo, camarones, gambas u otras especies, las cuales separará por recurso, pesando estos ejemplares.

Deberá registrar el peso neto de la caja con mezcla y como conocerá el peso neto de los ejemplares de cada especie, calculará el porcentaje de cada especie presente en la caja.

Finalmente obtendrá la composición porcentual promedio, expresada en peso, de las especies presentes en las cajas muestreadas, que expandirá al total de las cajas desembarcadas de la especie objetivo inicialmente declarada. Bajo la situación descrita; re calculará el número de cajas anunciada, de una y otra(s) especie(s) objetivo(s).

b) Registrará la composición de especies objetivos en su agenda, para proceder a re cuantificar el número de cajas a certificar, de una especie objetivo determinada, anunciada por el Armador.

c) Realizará la Certificación del Desembarque.

d) Ordenará que se cargue la pesca encajada en camiones refrigerados, que llevaran la pesca a la planta de elaboración.



e) Instalará sellos al camión, si el transporte sale fuera del radio urbano.

3) Verificación de Registros de Pesos Netos para Cajas del Plan de Muestreo y Cajas con Fauna Acompañante

El procedimiento de verificación del registro de pesos netos, para cajas de especies objetivos del plan de muestreo y cajas con fauna acompañante, extraídas durante toda la descarga, será el siguiente:

El certificador de desembarque deberá verificar presencialmente el correcto registro de pesaje de los pesos netos de las cajas con ejemplares de especies objetivos y de fauna acompañante, en el sistema de pesaje habilitado. También deberá verificar el pesaje del número total de cajas establecidos por el plan de muestreo y las cajas con fauna acompañante.

4) Actividades del Supervisor de Certificación

Deberá utilizar la pauta de supervisión versión 2.0, de la Certificación de Desembarque de Otros Recursos; diseñada por la Subdirección de Pesquería.

e.- Artículo Décimo Segundo: Se deja sin efecto todo el artículo décimo segundo, el cual se reemplaza por el siguiente contenido:

Etapas posteriores al muestreo. En esta etapa el Fiscalizador de Desembarque deberá realizar las siguientes acciones:

a) Una vez finalizado el registro pesaje de todas las cajas del plan de muestreo del desembarque y de las cajas con fauna acompañante, en el sistema de pesaje habilitado; solicitará al encargado de la descarga de la empresa, una copia del registro de pesaje del desembarque, en formato Excel, para almacenarlo temporalmente en un sistema de memoria USB, que posteriormente transferirá a un equipo de computación estacionario institucional, para análisis de información interna.

b) En esta etapa el Fiscalizador de Desembarque debe preocuparse de verificar la existencia de cajas con las especies objetivos y/o de fauna acompañante en las bodegas de las naves industriales: Polux, Isla Orcas, Cocha y Lonquimay.

c) Se entenderá como Hora de Término de la Fiscalización (H.T.F.), cuando, el Fiscalizador de Certificación haya llenado completamente el comprobante de certificación y éste sea firmado por el usuario.

d) Una vez terminado el proceso de certificación del desembarque y no existiendo un nuevo requerimiento, el Fiscalizador se retirará del lugar de descarga o de pesajes, consignando en la agenda la hora de retiro. Este registro se efectuará independiente a los requerimientos que en materia de egreso a los recintos de descarga disponga cada usuario.



7A
RECIBO

e) Si terminada la Certificación del Desembarque hay diferencias en la composición de especies desembarcadas en la Declaración Industrial (DI) y el abastecimiento informado por la planta elaboradora, o cuando el abastecimiento de materias primas en planta de proceso, presente diferencias respecto del total desembarcado, el Servicio debe hacer cumplir el procedimiento indicado por el Departamento de Gestión de la Información, en su ordinario N°116292 / 2017, gestionando con los Armadores y Planta de Elaboración, las acciones correctivas pertinentes.

2.- En todo lo no modificado, manténgase lo dispuesto por la resolución exenta N° 1027 de fecha 19 de mayo de 2020.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.




JFO/rca

Distribución:

- Pesquera Isla Damas S.A.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Valparaíso.
- Subdirección de Pesquerías.
- Oficina de partes.
